

flanza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley cuando se pretende disfrutar del derecho a la expropiación forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 9 de Noviembre de 1925 se otorgó a la Sociedad peticionaria la concesión del precitado ferrocarril como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes.

Solicitado por la Compañía concesionaria de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos, y tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse al derecho a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por la Sociedad anónima Ferrocarriles de Sarriá a Barcelona, por lo que presento a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de Abril de 1926.

SEÑOR: -

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a la Sociedad anónima Ferrocarriles de Sarriá a Barcelona de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde San Vicente de Sarriá a San Felip de Llobregat, provincia de Barcelona, otorgada en uso de la facultad que el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 9 de Noviembre de 1925, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás be-

neficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad anónima de Tranvías Eléctricos de Granada solicitó en 27 de Febrero de 1925 la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde la estación de ~~Dúrcal~~ a Motril, puerto con ramal a Orgiva, en la provincia de Granada, con sujeción a la Ley de 23 de Febrero de 1912. Acompañó su petición de un resguardo de la Caja general de depósitos, acreditativo de haber constituido flanza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada Ley, cuando se pretende disfrutar del derecho de la expropiación forzosa o algunos de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma.

Tramitado el expediente de este ferrocarril, con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 25 de Marzo de 1926 se otorgó a la Sociedad peticionaria la concesión del precitado ferrocarril como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en el artículo 2.º

Preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles, que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes.

Solicitado por la Compañía concesionaria de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto ley, como se ha hecho en casos análogos, y tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse al derecho de la expropiación forzosa en beneficio del mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada, por lo que presento a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, funicular aéreo, desde la estación de Dúrcal del ferrocarril de Alhendín a Dúrcal, a Motril, puerto con ramal a Orgiva, en la provincia de Granada, otorgada en uso de la facultad que concede el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 25 de Marzo de 1926, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha Ley.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Castrolnuevo, de la provincia de Valladolid, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en plenum, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Es-